



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXIII - Nº 128

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 1º DE AGOSTO DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN PÚBLICA

JURISDICCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO

## Establecen referente de resguardo de salud y reparación de daños laborales

**Resolución N° 888**

Córdoba, 25 de Julio de 2013

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo. N° 1308/2012.

**Y CONSIDERANDO:** Que en virtud del instrumento legal supra mencionado ASECOR S.A, toma a su cargo la organización, coordinación, asesoramiento y administración por orden y cuenta de la Provincia de Córdoba, de los servicios y prestaciones en especie previstos en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que a los fines de que el Estado Provincial pueda otorgar respuestas rápidas y efectivas frente a dichas contingencias, reducir la siniestralidad laboral, disminuir los tiempos de recalificación y relocalización de los trabajadores damnificados y, en definitiva, mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los ámbitos laborales, resulta necesario que en cada Jurisdicción se establezca un referente en la materia.

Que, dicha medida, resulta de extrema relevancia a fin de agilizar y profundizar la comunicación entre todas la partes involucradas, de manera que se pueda otorgar a las acciones en resguardo de la salud y la reparación de los daños derivados del trabajo celeridad, calidad y eficiencia a los fines de cumplimentar con las prestaciones previstas en las Leyes 24557 y 26773 y su normativa reglamentaria y modificatoria.

Por ello, en uso de sus atribuciones

LA MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCESE que los Titulares de todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo, a través de sus Sectoriales de Personal, Recursos Humanos o áreas equivalentes, deberán establecer al menos un referente en materia de resguardo de la salud y la reparación de los daños derivados del trabajo. La nómina del/los referentes deberá ser comunicada a la Secretaría de Capital Humano hasta el 09 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLÉCESE que dicho referente, conjuntamente con el Titular de la sectorial de Personal, Recursos Humanos o su equivalente de cada repartición serán, en todo lo relacionado al resguardo de la salud y la reparación de los daños derivados del trabajo, los responsables operativos de:- Gestionar y responder los requerimientos de Asecor S.A. como también de la Dirección General de Administración de Capital Humano sin dilaciones. - Recepcionar y diligenciar el cumplimiento a todas las solicitudes y observaciones en materia de seguridad e higiene efectuados por los organismos técnicos correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Capital Humano, a dictar todas las normas regulatorias e interpretativas necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése a las sectoriales de personal de las jurisdicciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG  
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## Autorizan destrucción total de armas de fuego secuestradas por causas penales

**Acuerdo Reglamentario N° 1162 - Serie "A".** En la ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece, con la Presidencia de su titular Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la intervención de la Sra. Fiscal Adjunta a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, y la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

**Y VISTO:** La solicitud efectuada por la Señora Comisario Inspectora a cargo del Depósito de Armas (Tribunales II), de que se considere la posibilidad de autorizar la destrucción total de doce mil cuatrocientos treinta y cuatro (12.434) armas de fuego cortas y largas que se corresponden a causas penales que se tramitan en Capital e Interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2008 y anteriores, exceptuando las calibres 12.70; 9 mm y 38 SP., pertenecientes al patrimonio de la Policía de la Provincia de Córdoba, para su restitución.

**Y CONSIDERANDO:** I. Que el pedido obedece a la "urgente y constante" necesidad de generar espacios físicos necesarios, para aumentar la capacidad operativa del Depósito de Armas y Efectos Secuestrados, que a la fecha se encuentra "colapsado", por la permanente remisión de elementos secuestrados por parte de los distintos tribunales que se encuentran diseminados en toda la Provincia.

II. Este Tribunal Superior en reiteradas oportunidades (Acuerdo N° 698 Serie "A" de fecha 16/12/05, Acuerdo N° 725 Serie "A" de fecha 9/12/04, Acuerdo N° 537 Serie "A" del 30/10/01, Acuerdo N° 1041 Serie "A" del 09/02/2011, entre otros) ordenó la destrucción de las armas que se encontraban en el depósito mencionado o en custodia en el Comando de Tercer Cuerpo de Ejército, material éste considerado obsoleto los que por su antigüedad no era necesario su resguardo a los fines de la resolución de los procesos por los cuales fueron secuestradas.

III. Asimismo, es de destacar, que se trata de efectos que no es posible legalmente su devolución y cuya significación probatoria para los procesos, de ser necesario, se encuentra asegurada por cooperaciones técnicas de Policía Judicial.

IV. Finalmente, la Ley N° 9041 (del 28/08/2002), mediante la cual se creó en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Registro Balístico de armas de fuego, cartuchos y proyectiles provenientes de secuestros realizados por la autoridad pública, en su art. 10, establece que "...El Tribunal Superior de Justicia, cada cinco (5) años... deberá determinar el destino o la distribución que se le dará al material asentado en él, pudiendo ser beneficiarios de tal distribución, en tanto no se hayan podido restituir a sus propietarios, las Fuerzas Armadas o de Seguridad, las Asociaciones de Tiro reconocidas o los Museos, conforme a las características del material almacenado. También podrá disponer la destrucción del material secuestrado, cuando así lo

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA  
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1162 - SERIE "A"

## Autorizan destrucción...

impongan evidentes razones de seguridad, mediante algún método de aplastamiento o de fundición por temperatura, en lugar que se designe a tal efecto..." (el destacado nos pertenece).

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los arts. 10 de la Ley N° 9041/02 y 12 inc. 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE: Artículo 1°.-** AUTORIZAR la destrucción total de doce mil cuatrocientos treinta y cuatro (12.434) armas de fuego que se corresponden a causas penales que se tramitan en capital e interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2008 y anteriores, que se encuentran actualmente en el Depósito de Armas y Efectos Secuestrados del Palacio de Justicia II, conforme al listado acompañado por la Sra. Comisario a cargo del mismo, exceptuando las calibre 12.70, 9 mm. y 38 SP, atento su eventual afectación a fuerzas de seguridad o toda aquella que por sus

características especiales deben proseguir en custodia.

**Artículo 2°.-** ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior que disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo la metodología a seguir en cuanto al inventario, clasificación, carga, traslado del armamento y forma en que se procederá a su destrucción definitiva.

**Artículo 3°.-** LA Secretaría Penal deberá solicitar vía correo electrónico a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras intervinientes en procesos penales de toda la Provincia, que informen fundadamente en el término de cinco días de notificados, si necesitan mantener el resguardo de algún arma en particular cuya fecha de secuestro es anterior al año 2008.

**Artículo 4°.-** LA Secretaría Penal, una vez depurado el listado, deberá comunicar al Registro Nacional de Armas con copia del mismo lo aquí resuelto, a los efectos que hubiere lugar. Comuníquese a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención de la Sra. Fiscal Adjunta a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, y la asistencia de la Señora Directora

del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DRA. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATI  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ  
ADMINISTRADORA GENERAL

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 170

Córdoba, 29 de julio de 2013

**VISTO:** El expediente 0011-049928/2013 en que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:** Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programas 408 "Actividades Centrales Del Servicio Penitenciario" para hacer frente a la compra de Alimentos para personas por un importe de \$ 1.200.000 correspondiente a la provisión del mes de agosto del corriente año.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al N° 332/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 4 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_08\\_r170.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r170.pdf)

### Resolución N° 168

Córdoba, 29 de julio de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0463-050759/2013.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Decreto N° 707/02 el Poder Ejecutivo implementó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526.

Que mediante Decreto N° 1112/04, se dispuso la adhesión al régimen de recaudación unificado "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" para los Contribuyentes del Convenio Multilateral, estableciendo asimismo la base de cálculo, el momento en que corresponde efectuar la recaudación y la alícuota aplicable.

Que a través de la Resolución N° 052/09 y su modificatoria N° 385/11, este Ministerio redefinió las alícuotas aplicables para el referido régimen de recaudación. Que asimismo por el artículo 4° de la citada Resolución, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a elaborar los padrones de sujetos pasibles que se incorporen o excluyan del SIRCREB y a establecer alícuotas diferenciales cuando dichos sujetos se encuentren en las situaciones que la misma norma establece.

Que resulta necesario redefinir las situaciones previstas en el referido artículo a los fines de abarcar nuevas realidades en relación a los saldos a favor u obligaciones tributarias de los sujetos pasibles.

Que en tal sentido en función a lo previsto en el Artículo 49 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 - T.O. 2012 y modificatorias - se estima conveniente prever la incorporación en los padrones mencionados, a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se les verifiquen incumplimientos formales y/o materiales de cualquier obligación tributaria provincial.

Que asimismo, se considera necesario incorporar a las situaciones previstas en el citado artículo 4° a los contribuyentes que aún con saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función a parámetros que defina la Dirección General de Rentas resulte conveniente su inclusión en los padrones y/o la aplicación de alícuotas diferenciales que permitan evitar futuros saldos a favor.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 38/13 y lo dictaminado por el

Área Legales de este Ministerio al N° 309/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 052/09 y su modificatoria N° 385/11 por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a elaborar los padrones de sujetos pasibles que se incorporen o excluyan del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", para los contribuyentes locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18/08/1977, como así también a establecer para cada caso la aplicación de alícuotas diferenciales, cuando dichos sujetos se encuentren en las situaciones que se establecen a continuación: a) Contribuyentes o grupos de contribuyentes comprendidos en la Resolución N° 123/07 de este Ministerio. b) Contribuyentes para los que se verifiquen incumplimientos formales y/o materiales respecto sus obligaciones fiscales. c) Contribuyentes que, por aplicación de exenciones parciales y/o alícuotas diferenciales, se encuentran gravados a una alícuota inferior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. d) Contribuyentes que se encuentren excluidos del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" por aplicación de las disposiciones vigentes, en aquellos casos en que por evaluaciones internas y/o de fiscalización se presuma que el referido beneficio o exclusión no resulta de aplicación y/o se verifiquen incumplimientos formales y/o sustanciales. e) Contribuyentes que posean saldo a favor en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que en función de los parámetros que determine la Dirección General de Rentas resulte conveniente su inclusión en los referidos padrones con alícuotas diferenciales que permitan evitar futuros saldos a favor."

**ARTÍCULO 2°.-** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

### Resolución N° 171

Córdoba, 29 de julio de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0524-099543/2013, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "T" -ACCIDENTES DE TRÁNSITO- CUENTA ESPECIAL del Ministerio de Seguridad, creado por Resolución N° 063/04 y modificado por Resoluciones N° 118/06, 186/06, 045/07, 020/08 y 016/12, todas de este Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación peticionada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 328/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** AMPLIAR el Fondo Permanente "T" -ACCIDENTES DE TRÁNSITO- CUENTA ESPECIAL del Ministerio de Seguridad, hasta la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), teniendo como límite de pago hasta cinco (5) veces el índice uno (1) previsto por el artículo 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

PODER  
EJECUTIVO

**Decreto N° 354**

Córdoba, 11 de Abril de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0047-015873/11/R3 en el que la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resolución N° 758/2012, la aprobación del Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 30 ANEXO "EDUARDO SIMON NEMIROVSKY" DE LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO – DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO – PROVINCIA DE CORDOBA" suscripta el día 20 de abril de 2012 entre el Director General de Arquitectura y la Empresa CARLOS E. MARTÍNEZ, contratista de la obra.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscripta por las partes el día 23 de Septiembre de 2011 y lo establecido por el artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos Decreto N° 1261 del 10 de agosto de 2011, por el cual se dispuso la adjudicación de la obra de referencia a la empresa Carlos E. Martínez.

Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que se informa que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a octubre de 2011 era del 0,00% no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir del mes de octubre de 2011 se verificó un porcentaje de variación de costos del 7,8145% por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de dicho mes del 7,0331%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior de dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (abril de 2011), lo que implica reconocer a la contratista en concepto de primera Redeterminación de precio la suma de \$ 658.012,20, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a octubre de 2011 a la suma de \$ 10.014.012,78, habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010 y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la Redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 559/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 230/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** APRUEBASE el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 30 ANEXO "EDUARDO SIMON NEMIROVSKY" DE LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO – DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO – PROVINCIA DE CORDOBA" por la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doce con Veinte Centavos (\$ 658,012,20), suscripta el día 20 de abril de 2012 entre el Director General de Arquitectura y la Empresa Carlos E. Martínez contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas integra el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de

PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 658.012,20), a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00 del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2013/000072.

**ARTÍCULO 3º.-** FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por Redeterminación de precio, debiendo integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe\\_d354.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d354.pdf)

**Decreto N° 352**

Córdoba, 11 de Abril de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0047-015718/11/R2 en el que la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resolución N° 730/2012, la aprobación del Acta Acuerdo de la Primera y Segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 255 y ALBERGUE, ubicados en calle María Acosta N° 751 – Barrio Centro – Localidad de La Carlota – Departamento Juárez Celman – PROVINCIA DE CORDOBA", por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Dieciséis con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 2.355.016,55), suscripta el día 24 de mayo de 2012 entre el Director General de Arquitectura y el representante de la firma HINSA S. A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas integra el presente Decreto.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar en las previsiones del Decreto N° 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscripta por las partes el día 25 de octubre de 2011 y lo establecido por el artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos Decreto N° 1216 del 28 de julio de 2011, por el cual se dispuso de adjudicación de la obra de referencia a la empresa HINSA S. A.

Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a septiembre de 2011 era de 0,00% y a febrero de 2012 del 4,31%, habiéndose liquidado a esta última fecha el porcentaje del 20% del monto contractual en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir del mes de septiembre de 2011 se verificó un porcentaje de variación de costos del 8,61% y a partir del mes de febrero de 2012, un porcentaje del 11,39%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mes de septiembre de 2011 (primera variación) del 7,75%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior de dicha fecha y a valores del mes

anterior al de la fecha de cotización (febrero de 2011), y un porcentaje de variación de costos a partir del mes de febrero de 2012 (segunda variación) del 7,8% habiéndose aplicado idéntica metodología a la detallada precedentemente, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de la primera Redeterminación (septiembre de 2011), lo que implica reconocer a la contratista en concepto de primera Redeterminación de precio la suma de \$ 1.142.623,70 y en concepto de segunda Redeterminación de precio la suma de \$ 1.212.392,55, habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a febrero de 2012 a la suma de \$ 17.097.517,52.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de la primera y segunda redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Nro. 1231/2010, modificatorio de su similar Nro. 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 524/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 265/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** APRUEBASE el Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 255 y ALBERGUE, ubicados en calle María Acosta N° 751 – Barrio Centro – Localidad de La Carlota – Departamento Juárez Celman – PROVINCIA DE CORDOBA", por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Dieciséis con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 2.355.016,55), suscripta el día 24 de mayo de 2012 entre el Director General de Arquitectura y el representante de la firma HINSA S. A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas integra el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.355.016,55), conforme lo indica la Dirección General de Administración de Ministerio de Educación de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de Contabilidad  
(Nota de Pedido) N° 2013/000065  
Jurisdicción 1.35, Programa 378-000  
Partida 12.06.00.00 del P.V. ....\$ 2.355.016,55

**ARTÍCULO 3º.-** FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por Redeterminación de precio, debiendo la empresa integrar, de corresponder, el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe\\_d352.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d352.pdf)

MINISTERIO DE  
**SALUD****Resolución N° 541**

Córdoba, 4 de julio de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0425-266274/13 por el cual se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Humanos, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1314 de fecha 17 de agosto de 2011 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma jurisdicción que se encuadren en el artículo 31 de la Ley N° 9086.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que por Decreto N° 2881 de fecha 30 de Diciembre de 2011 se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo N° 720/13

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

1°.- FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, de conformidad con el reporte de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, correspondiente al mes de mayo de 2013, el que como Anexo Único de UNA (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución .

2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera de Salud, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. CARLOS EUGENIO SIMÓN  
MINISTRO DE SALUD**

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_13\\_r541.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_13_r541.pdf)

**Resolución N° 540**

Córdoba, 4 de julio de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0425-265759/13 por el cual se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Humanos, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1314 de fecha 17 de agosto de 2011 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos: de planta permanente asignados dentro de su misma jurisdicción que se encuadren en el artículo 31 de la Ley N° 9086.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que por Decreto N° 2881 de fecha 30 de Diciembre de 2011 se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo N° 674/13

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

1°.- FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, de conformidad con el reporte de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2013, el que como Anexo Único de CINCO (5) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera de Salud, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. CARLOS EUGENIO SIMÓN  
MINISTRO DE SALUD**

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_13\\_r540.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_13_r540.pdf)

MINISTERIO  
**JEFATURA de GABINETE****Resolución N° 432**

Córdoba, 16 de julio de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0423-100085/2013, en el que la Dirección General de Administración del Ministerio Jefatura de Gabinete, solicita se formalicen las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros.

**y CONSIDERANDO:** Que, por el artículo 1° del Decreto N° 1966/10 se establece la obligatoriedad de formalizar mensualmente las modificaciones presupuestarias perfeccionadas por este procedimiento, que se encuadran en el artículo 31 de la Ley N° 9086, mediante el dictado de la Resolución Ministerial pertinente, y con comunicación a la Legislatura.

Que, por Decreto N° 2881 de fecha 30 de diciembre de 2011, se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0378/13;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- FORMALICÉSE** la modificación en la asignación de Recursos Financieros, de conformidad con el documento de autorización de modificación de crédito presupuestario, correspondiente al mes de junio de 2013, el que como anexo único de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE,** comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
MINISTRO JEFE DE GABINETE**

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_01\\_r432.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_01_r432.pdf)

**Resolución N° 431**

Córdoba, 16 de julio de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0423-100083/2013, en el que la Dirección General de Administración del Ministerio Jefatura de Gabinete, solicita se formalicen las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros de la Secretaría de Comunicación Pública.

**y CONSIDERANDO:** Que, por el artículo 1° del Decreto N° 1966/10 se establece la obligatoriedad de formalizar mensualmente las modificaciones presupuestarias perfeccionadas por este procedimiento, que se encuadran en el artículo 31 de la Ley N° 9086, mediante el dictado de la Resolución Ministerial pertinente, y con comunicación a la Legislatura.

Que, por Decreto N° 2881 de fecha 30 de diciembre de 2011, se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por todo ello, lo dispuesto por el Decreto N° 143/12 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0377/13;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- FORMALICÉSE** la modificación en la asignación de Recursos Financieros de la Secretaría de Comunicación Pública, de conformidad con el documento de autorización de modificación de crédito presupuestario, correspondiente al mes de junio de 2013, el que como anexo único de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE,** comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
MINISTRO JEFE DE GABINETE**

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_01\\_r431.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_01_r431.pdf)

DIRECCIÓN DE

**INSPECCION de PERSONAS JURÍDICAS****Resolución Nº 118 "A"/13**

Córdoba, 11 de abril de 2013

**VISTO:** El Expediente Nº 0007-101110/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CASA DEL NIÑO", con sede legal en la ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 1/6 del Folio Único Nº 115 obra el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Teresa Anita Giovanoli (Hna. Matilde) y por el Sr. Julio Malamjant con el patrocinio letrado del Dr. Martín Diego Barbará, en contra de la Resolución Nº 041/ "A"/13 dictada en autos con fecha 28/02/2013.

II.- Que analizado el aspecto formal del recurso de reconsideración, se advierte que cumple con las exigencias del art.80 de la Ley 6658 al haber sido interpuesto en tiempo y forma; en tanto que el jerárquico formulado cumple con lo dispuesto por el art.77 -2º párrafo- del mencionado código de procedimiento administrativo.

III.- Que superada la valla formal, cabe ingresar en el análisis sustancial del libelo recursivo, y en tal tarea cabe en primer término resumir los agravios expresado por los recurrentes en los aspectos mas relevantes de su crítica (remitiéndome por razones de brevedad a lo restante), y analizar la procedencia sustancial de esos agravios.

IV.- Que como agravio central, cuestionan que la resolución dictada en autos ha omitido producir la prueba que ofrecieran con su escrito de impugnación de asamblea, violándose a su entender la garantía del debido proceso adjetivo y el derecho de defensa.

Que invocan al respecto violación al art. 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto al derecho del administrado a ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada; y también violación al art. 176 de la Constitución Provincial, en torno a la obligación de determinar oficiosamente la verdad.

Que en relación a este agravio, considero que carece de sustento fáctico y jurídico suficiente para enervar el acto administrativo impugnado, toda vez que, los recurrentes no explican cual era la relevancia de cada una de las pruebas cuya omisión en su producción denuncia, y que extremo fáctico no pudo probarse; es decir de que manera hubiera cambiado los resultados de su impugnación de asamblea.

Que en el marco del principio de trascendencia, no se advierte donde radica concretamente en proceso administrativo seguido en autos una violación a su derecho de defensa. El agravio planteado en esos términos solo contiene afirmaciones dogmáticas, sin un sustento cierto que permita considerar una vulneración de tal derecho de defensa.

Que no le fue negada la producción de la prueba, sino que este organismo de contralor entendió que con las constancias obrantes en autos, existían suficientes elementos de convicción para resolver la controversia, lo cual entra dentro del margen de discrecionalidad que tiene la administración sin que con ello importe arbitrariedad.

En efecto, resulta por demás dirimente el informe de los veedores designados por esta repartición para constatar lo ocurrido en el acto asambleario. Asimismo, lo actuado e informado por la interventora designada para convocar a asamblea y regularizar la entidad, resulta otro elemento de convicción por demás relevante y suficiente para resolver la cuestión.

Que en ese marco, existen en autos elementos suficientes para considerar que no hubo vicios ni en la convocatoria ni en el mismo acto asambleario que permita a la administración declarar la ineficacia de la asamblea a los efectos administrativos, en el marco del respeto que merece la voluntad de los socios. En ese aspecto, la intervención estatal es relativa y solo se limita a verificar la regularidad del acto a los efectos administrativos, ya que la ingerencia del estado no puede suplir la voluntad de los socios.

V.- Que se agravan también de que la resolución recurrida

se sustente única y exclusivamente en las meras afirmaciones de la intervención y de unos veedores cuyas irregularidades son precisamente el objeto de la impugnación originariamente planteada.

Que la interventora y los veedores son parte interesada, y ese interés es inherente a sus obligaciones; y que la prueba objetiva e independiente fue arbitrariamente omitida por esta dirección.

Que dichos argumentos impugnativos del recurso tampoco merecen acogidas, toda vez que, ni la interventora ni los veedores designados por esta repartición son parte interesada, sino que precisamente las funciones encomendadas importan necesariamente la imparcialidad, cualidad esta que le da verosimilitud a lo actuado por ellos.

Que por otra parte, no surge del escrito de impugnación de asamblea que se haya cuestionado lo actuado por los veedores como sostienen los recurrentes, lo cual hace caer por su propio peso el argumento recursivo referido a la falacia por "petición de principio".

VI.- Que a entender de los recurrentes es un caso "de manual" de "arbitrariedad" en la conformación de la premisa fáctica en la cual se basa la resolución impugnada, y que se viola el principio de razón de razón suficiente en su fundamentación; que existe una motivación aparente.

Que sobre este reproche de arbitrariedad y falta de fundamentación, cabe destacar que, de una detenida lectura de la resolución cuya revocación se pretende, no se advierte ausencia de motivación, ni fundamentación aparente, toda vez que, la conformación de la premisa fáctica que sirvió de sustento a la resolución, es decir los considerandos, surgen elocuentes de las constancias de autos, por lo que no se advierte ni violación del principio de congruencia ni al principio lógico de razón suficiente, desde que se explican en el acto administrativo impugnado acabadamente los motivos por los cuales se entraña la eficacia a los efectos administrativos de la asamblea extraordinaria llevada a cabo en la entidad.

Que la resolución cuestionada satisface plenamente las directivas procesales y constitucionales para su dictado. El derecho de los administrados a una decisión fundada ha sido plenamente satisfecha en autos, mediante el dictado de la resolución ahora recurrida, que es clara y con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art. 98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto toda vez que las argumentaciones vertidas por esta autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades contenidas en la Ley 8652.

En definitiva, se trata de meras afirmaciones dogmáticas de los recurrentes, que se limitan a reprochar a la resolución violaciones a los principios lógicos, a garantías constitucionales, etc. Sin una argumentación suficiente que permita enervar lo resuelto en autos. Es decir que el recurso no se hasta a sí mismo.

VII.- Que también se agrava de la aplicación de la teoría de los actos propios en la resolución recurrida, con el argumento de que se han transgiversado sus dichos, siendo que la aplicación de dicha teoría no deviene de dichos sino de actos objetivos asumidos por los ahora recurrentes, desde que no impugnaron en su oportunidad el padrón definitivo exhibidos en un transparente el día 19/09/12 conforme lo reconocieran en su escrito de impugnación, ni impugnaron la asamblea en el mismo acto asambleario, y el acto eleccionario fue controlado por ambas listas. Sobre dichos extremos, mencionados en la resolución nada dice el recurso, siendo una de las cuestiones centrales sobre las que reposa el rechazo de la impugnación deducida.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico a fs.117/119, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 8652,

**LA DIRECTORA DE  
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** RECHAZAR el recurso de reconsideración

interpuesto por la Sra. Teresa Anita Giovanoli (Hna. Matilde) y por el Sr. Julio Malamfant, en contra de la Resolución Nº 041 "A"/13 dictada en autos con fecha 28/02/2013, conforme los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2º:** CONCEDER el Recurso Jerárquico planteado en subsidio, a cuyo fin corresponde ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para la prosecución del trámite.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y elévese.

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 210 "A"/13**

Córdoba, 29 de Mayo de 2013

**VISTO:** El Expediente Nº 0007-094832/2011 en el que obran actuaciones referidas a la solicitud de personería jurídica de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL AMMAR CORDOBA", con sede legal en la ciudad de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 1/11 del Folio Único Nº 33 obra el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por las Sras. María Eugenia Aravena Gómez y Blanca Azucena Mendoza, con el patrocinio letrado de los Dres. Ignacio Andrés y Sergio Job, en contra de la Resolución Nº593 "A"/12 dictada en autos con fecha 26/12/12 que dispone denegar la solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la referida entidad.

II.- Que analizado el aspecto formal del recurso de reconsideración, se advierte que cumple con las exigencias del art.80 de la Ley 6658 al haber sido interpuesto en tiempo y forma; en tanto que el jerárquico formulado cumple con lo dispuesto por el art.77 -2º párrafo- del mencionado código de procedimiento administrativo.

III.- Que superada la valla formal, cabe ingresar en el análisis sustancial del libelo recursivo, y en tal tarea cabe en primer término resumir los agravios expresado por los recurrentes en los aspectos mas relevantes de su crítica (remitiéndome por razones de brevedad a lo restante), y analizar la procedencia sustancial de esos agravios.

IV.- Que plantean como primer agravio que la resolución denegatoria dictada en autos viola a su entender el principio de la sana crítica racional y la lógica formal, porque utiliza determinados fallos de la CSJN para apoyar su postura, sin notar que los mismos son cardinalmente opuestos a los argumentos esgrimidos que pretende reforzar.

Así, cita el precedente de la CSJN en el caso ALITT ("Asociación Lucha por la Identidad Travesti -Transexual") que otorgó personería jurídica y sentó un precedente respecto al "bien común" el cual debería ser interpretado en igual sentido por esta Dirección.

Al respecto, cabe señalar que la cita jurisprudencial es en relación al criterio sustentado por algunos miembros de la CSJN en el fallo citado, que en definitiva comparte este organismo de contralor, en aspectos que a la postre no fueron lo que definieron las resultados de dicho fallo, razón por la cual no puede admitirse el agravio sustentado en violación a la regla de la sana crítica racional o de principios lógicos

Que desde este aspecto, la resolución impugnada es clara y con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art.98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por la autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades contenidas en la Ley 8652.

En definitiva, se trata de meras afirmaciones dogmáticas de

las recurrentes, que se limitan a reprochar a la resolución violaciones a los principios lógicos, a garantías constitucionales, etc. Sin una argumentación suficiente que permita enervar lo resuelto en autos. Es decir que el recurso no se basta a sí mismo.

V.- Que se agravan también las recurrentes de que esta Dirección ha violado el derecho de defensa consagrado en el art.18 C.N. al no lograr determinar con parámetros objetivos con relación al bien común, sosteniendo que esta Dirección ha excedido sus facultades discrecionales y a obrado en base a los prejuicios propios de quienes son funcionarios y no en nombre del Estado Provincial, reprochando de arbitraria a la resolución recurrida.

Que este agravio tampoco merece acogida, toda vez que, no advirtiéndose arbitrariedad en el dictado de la resolución denegatoria de la personería jurídica, desde que se brindan acabados fundamentos por los cuales se inclina por la denegatoria de la autorización para funcionar como asociación civil por la entidad recurrente. La autorización del art. 33 CC, es de interés predominantemente estatal, por lo cual su no otorgamiento no agrava derechos constitucionales, ni puede importar discriminación alguna; no puede ser invocado un derecho subjetivo a la calidad social que representa la autorización del art. 33 CC., pues su otorgamiento es discrecional por parte de la autoridad administrativa

Además, se brindan parámetros claros en cuanto al alcance de bien común que debe predominar en el análisis de este organismo de contralor a la hora de otorgar una personería jurídica a una asociación civil.

VI.- Que en el acápite IV de su libelo recursivo hacen una serie de consideraciones teóricas respecto al concepto de bien común en abstracto, incorporando citas doctrinales y jurisprudenciales, a las que me remito por razones de brevedad.

Asimismo, en el acápite V, las recurrentes argumentan la existencia del bien común en el caso concreto del estatuto proyectado de la Asociación Civil AMMAR Córdoba, haciendo referencia a cada uno de los seis incisos contemplados en el art.2 del estatuto, es decir el objeto de la entidad.

Por razones de brevedad me remito al análisis que hacen al respecto en su libelo recursivo, sobre cada uno de estos incisos, en los que las recurrentes reiteran sus argumentos impugnativos que pueden resumirse en que los propósitos contenidos en el objeto no sólo benefician al grupo integrado por las trabajadoras sexuales, sino que resulta beneficioso para el conjunto de la sociedad; que el intento de las trabajadoras sexuales de nucleares es un derecho garantizado por la Constitución Nacional, y que el acto administrativo que deniega la personería solicitada es discriminatorio y atenta contra el derecho constitucional de asociarse; que la argumentación dada por la entidad estatal para negar la personería resulta insuficiente y falsa.

Señalan que propósitos tales como "concientizar a la comunidad y a las socias de los modos de transmisión de las enfermedades de transmisión sexual....", o "luchar contra la explotación sexual de niños y niñas...", o "Prevenir y denunciar casos de violencia contra la mujer..", benefician al conjunto de la sociedad.

En resumen, su eje impugnativo gira fundamentalmente en torno a la violación al principio constitucional de asociarse con fines útiles por impedir el derecho a nuclearse a las trabajadoras sexuales, y en la discriminación que supone la denegatoria al otorgamiento de la personería jurídica solicitada.

Al respecto, considero que mediante la denegatoria de la personería jurídica como asociación civil no se vulnera el derecho constitucional de asociarse con fines útiles, toda vez que las interesadas pueden asociarse a través de otras figuras asociativas, incluso a través de la simple asociación prevista en el art.46 del Código Civil, norma esta que reconoce a tales entidades el carácter de sujetos de derecho. En este sentido, la personalidad no depende de la autorización estatal, sino de la voluntad de las personas físicas creadoras de la asociación. El hecho de que no reciban autorización para funcionar no implica que igualmente sea considerada sujeto de derecho (persona jurídica), es decir que, gozará de la plenitud del status jurídico de las personas jurídicas, para adquirir derechos y contraer obligaciones, para gozar y ejercer los derechos constitucionales.

Que tampoco resulta discriminatorio el acto administrativo impugnado, desde que la denegatoria no reposa en el carácter

de trabajadoras sexuales o que este sea un objeto ilícito, sino en que los fines propuestos en el estatuto, a criterio de este organismo de contralor no trasciende el bien común, no se traslada a la comunidad en general, de manera tal que esta área de estado pueda otorgar la autorización estatal para funcionar como "Asociación Civil".

VII.- Que además de las consideraciones precedentes, se contempla en el objeto propósitos están cubiertos por el propio estado, que mediante el dictado de leyes y su aplicación, se encarga mediante organismos específicos de luchar contra la trata de personas, o normativas de salud tendientes a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, por lo que dicho argumento no puede ser tampoco utilizado para enervar el acto administrativo que pretenden revocar.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, normativa citada, Dictamen del Área Jurídica N°035/13, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE  
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por las Sras. María Eugenia Aravena Gómez y Blanca Azucena Mendoza, en contra de la Resolución N°593 "A"/12 dictada en autos con fecha 26/12/12 que dispone denegar la solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la entidad denominada ASOCIACION CIVIL AMMAR CORDOBA, conforme los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2°:** CONCEDER el Recurso Jerárquico planteado en subsidio, a cuyo fin corresponde ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para la prosecución del trámite.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y elévese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 215 "A"/13**

Córdoba, 29 de mayo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-103833/2013 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS DE MALVINAS ARGENTINAS", con sede legal en la localidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 obra presentación formulada por el Señor Juan Ramón VILLAGRA solicitando que se le informe sobre su situación como asociado. Que al FU 3 fs. 2 comparece la Señora Juana Angélica FIGUEROA, quien manifiesta que el Centro no presta ningún servicio y al FU 3 fs. corre agregada denuncia formulada por la Señora Ana María CHAVEZ, en su carácter de Secretaria, quien informa irregularidades referidas a la entidad.

Que al FU 5 fs. 1 obra denuncia formulada por el Señor Ramón Eduardo MACIEL, quien manifiesta que vive en la sede del Centro de Jubilados, que sufre malos tratos desde hace más de nueve meses por parte de los miembros de la Comisión Directiva.

Que al FU 6 fs. 1 hacen presentación los Señores Juana Angélica Figueroa, Ilda Dominga Campos, Ramón Eduardo Maciel, Juan Pedro Gacitúa, Juan Ramón Villagra, Stella Maris Bazán y Juana Francisca Castañares los que denuncian a la Comisión Directiva porque no se les cobran las cuotas societarias.

Que a fs. 11 corre agregado informe del. Señor Mario Picco, Inspector de la Repartición, quien relata en el mismo que entrevistó al Tesorero de la entidad, Señor Vigarra quien le manifestó que los libros societarios se encuentran en esta Dirección, y que en relación a las denuncias realizadas

manifiesta que los denunciantes tienen una actitud desleal, y en especial el Señor Villagra, quien renunció a su cargo de Presidente y se supuestamente se apropió de un subsidio otorgado por PAMI a la entidad, y que luego de diversas gestiones fue restituido.

Que entrevistó al Señor Villagra quien le manifestó que a los asociados no se les permitía pagar las cuotas societarias, mientras que por otra parte el Señor Vigarra manifiesta que cobra las cuotas, que entrega recibos provisorios. Asimismo informa el Inspector que de los tres consultorios sólo uno se encuentra en condiciones regulares de uso, que los otros se usan como depósito, que hay una habitación que usa el Señor Maciel, sereno de la entidad, cuyas condiciones son deplorables, consultado por esta cuestión el Tesorero, el mismo manifiesta que Maciel posee llaves para acceder al uso del baño, cuestión que fue negada por los involucrados.

Que corrida la vista a la entidad a los fines de garantizar su derecho de defensa y en cumplimiento de lo dispuesto por la Res. N° 003/05 la misma es evacuada en tiempo y forma a fs.1/3 del F. U. N° 13 señalando en dicho responde que la entidad brinda asistencia médica, que el servicio está a cargo de un profesional médico, un bioquímico, servicio de enfermería, pedicuría y peluquería, que entregan doscientos once (211) bolsones con alimentos, subsidiados por la obra social PAMI, que los denunciantes se atienden en la entidad con el médico de cabecera y que retiran los alimentos, que el asociado Maciel vive en las instalaciones de la entidad, niegan haberle prohibido el uso del baño y de energía, y que tiene llaves para hacer uso de todos los servicios.

Que con respecto al Señor Juan Ramón Villagra manifiestan en su responde que presentó la renuncia como Presidente en Mayo de 2011, negándose a entregar un subsidio entregado por la Obra Social PAMI, y que en fecha 26 de Octubre de 2011 hizo entrega del dinero, que se realizó una Asamblea informativa el día 28 de Octubre de 2011, en la que el Señor Villagra estaba presente y en la misma se decidió su expulsión como socio de la institución por mayoría de votos de los miembros presentes, fundando la misma en su conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales, adjuntan copia del Acta de expulsión.

Que a fs. 14 obra informe de competencia del Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, el que da cuenta que el Centro de Jubilados y Pensionados Unidos de Malvinas Argentinas ha cumplido con el emplazamiento efectuado por la Repartición, habiendo convocado y realizado la Asamblea General Ordinaria con elección de autoridades, por lo que aconseja el rechazo de la denuncia por resultar abstracta.

Que analizada la cuestión esta Dirección comparte el criterio sustentado por el Área Jurídica, en cuanto a que las cuestiones denunciadas han devenido abstractas, toda vez que la Comisión Directiva realizó Asamblea General Ordinaria, trató y aprobó los ejercicios económicos vencidos y eligió autoridades, por lo que se encuentra en la actualidad al día con sus obligaciones legales en lo que respecta a la, cuestiones cuya fiscalización es competencia de este Órgano de Contralor.

Que en los restantes tópicos denunciados, deben ser resueltos dentro del seno interno de la entidad, a través de sus mecanismos estatutarios. De todas formas, conforme lo previsto en el art. 4 de la Ley N° 8652, los conflictos de derechos subjetivos de los socios no son competencia de esta Dirección, sino eventualmente del Órgano Jurisdiccional.

Que en virtud de lo analizado, normativa citada, y lp dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 024/13 y en el marco de las competencias establecidas por el art. 2, 6 inc. e) y 10 inc. g) de la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE  
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** RECHAZAR las denuncias formuladas en autos, por resultar formal y sustancialmente improcedentes.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
**VIALIDAD****Resolución N° 152**

Córdoba, 19 de marzo de 2013

CI N° 826489 045 011.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero Regional N° 09, solicita autorización para venta de automóvil de su propiedad.

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme surge de Acta de Comisión Directiva N° 59 obrante en autos, el Consorcio antes referido decide la venta de una Pick - Up CHEVROLET S10 2.8 TD 4X4, motor N° MIA327939, Chasis 9BG138BJ09C411929, Dominio HFR-579, Modelo 2009, propiedad del Consorcio Caminero.

Que conforme surge de autos, el Consorcio en cuestión ha procedido a la venta del automóvil antes aludido.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que con el objetivo de lograr una regularización Patrimonial, se considera salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico, que se hará un llamado de atención al Consorcio para que en el futuro se abstenga de realizar operaciones sin la previa y expresa autorización de esta D.P.V. y sin que la temática haya sido tratada por la Comisión Directiva con anterioridad a las operaciones.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 612/12 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, dictar Resolución a efectos de aprobar la operación cuya autorización se solicita. Notificada dicha Resolución, corresponde remitir las actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3º inc. "e" Ley N° 8555 y Artículo 21 inc. "b" de la Ley N° 6233/78.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la venta efectuada por el Consorcio Caminero Regional N° 9, de una Pick - Up CHEVROLET S-10, cuyas características se hayan formuladas en los Considerando de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2º.-** Efectuar un llamado de atención al Consorcio en cuestión, a efectos que en lo sucesivo se abstenga de realizar operaciones de disposición de sus bienes, sin la debida autorización de esta Dirección.

**ARTÍCULO 3º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTECR. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL**Resolución N° 150**

Córdoba, 19 de marzo de 2013.-

CI N° 731908 045 612.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero N° 15, Alicia, solicita autorización para venta

de un Tractor Marca ZANELLO, Modelo 220, Motor W60990957, Chasis TZC1538.

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme surge del Acta de Comisión Directiva N° 261 de fecha 23 de Octubre de 2012 obrante en autos, el Consorcio referido decide la venta del Tractor antes individualizado.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que el Consorcio en cuestión informa que el producido de la venta se destinará como parte de pago para la adquisición de otra unidad.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico, que dicha operación será beneficiosa para el Consorcio, por lo que considera, salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 659/12 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad dictar Resolución a los efectos de aprobar la operación cuya autorización se solicita. Notificada dicha Resolución, corresponde remitir las actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3º inc. "e" de la Ley N° 8555 y el Artículo 21 inc. "b" de la Ley N° 6233/78.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 15, de Alicia, y en consecuencia autorizar la venta de un Tractor Marca ZANELLO Modelo 220, Motor W60990957, Chasis TZC1538, debiendo acompañar ante esta Dirección la documentación fehaciente de la operación efectuada, a la par de acreditar el destino del producido de la venta.-

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTECR. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL**Resolución N° 149**

Córdoba, 19 de marzo de 2013

CI N° 457738 045 112.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero N° 27, Leones, solicita autorización para venta de un Tractor Marca PAUNY, Modelo 250 A con cabina, Motor marca Cummins N° 6 Bt 5.9, turbo motor N° 30389274, Chasis C.C. 6681, Dominio BIQ25.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Comisión Directiva N° 313 de fecha 11 de Julio de 2012 obrante en autos, el Consorcio referido decide la venta del Tractor antes individualizado.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que el Consorcio en cuestión informa que el producido de la venta se destinará como parte de pago para la adquisición de otra unidad.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico,

que considera salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 595/12 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad dictar Resolución a los efectos de aprobar la operación cuya autorización se solicita. Notificada dicha Resolución, corresponde remitir las actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3º inc. "e" de la Ley N° 8555 y el Artículo 21 inc. "b" de la Ley N° 6233/78.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 27, Leones, y en consecuencia autorizar la venta de un Tractor Marca PAUNY, Modelo 250 A con cabina, Motor marca Cummins N° 6 Bt 5.9, turbo motor N° 30389274, Chasis C.C. 6681, Dominio BIQ25; debiendo acompañar ante esta Dirección la documentación fehaciente de la operación efectuada, a la par de acreditar el destino del producido de la venta.-

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTECR. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL**Resolución N° 139**

Córdoba, 15 de marzo de 2013

CI N° 023994 045 713.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación de los precios aplicables a las Certificaciones de la Red Terciaria del año en curso.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 149/13 obrante en autos, expresa que a fs. 11/16 se anexa copia del Acta del Consejo Asesor Vial de fecha 30 de Marzo de 2012, donde surge, en acuerdo con las Entidades del Agro, la Asociación de Consorcios Camineros y los representantes de la Administración para "... que el incremento en el precio de Conservación para el año 2012/2013... es del 25% para la Red terciaria..."

Que a fs. 8 consta nota de elevación del Departamento I Conservación Caminos de Tierra y a fs. 9 interviene el Departamento II Gestión Economía de Obras con el detalle del aumento, tratado en las presentes actuaciones, comparando los valores del año 2012; resulta así que para la conservación en sierra el valor del Km. mes es de \$ 420,93 y para la conservación de llanura, resulta el Km. mes en \$ 271,56.

Que conforme lo actuado, y documentación acompañada, dicha Unidad Asesora no tiene objeciones que formular dado que lo propiciado se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Que finalmente señala el mencionado Departamento Jurídico, que atento las constancias obrante en autos, lo dispuesto por la Ley N° 6233 y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, correspondería a esa Superioridad prestar aprobación a la documentación relacionada.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por

el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por las Leyes N° 8555 y N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar un incremento en el precio de la Conservación de la Red Terciaria para el año 2013, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con relación al precio dispuesto para el año 2012.-

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar conforme lo dispuesto en el Artículo precedente la aplicación de los siguientes precios:

- Conservación en Sierra \$ Km. Mes ..... 420,93
- Conservación en Llanura \$ Km. Mes ..... 271,56

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

CR. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

**Resolucion N° 136**

Córdoba, 14 de marzo de 2013

CI N° 074127 045 513.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita una ampliación de plazo en la ejecución de la obra de la referencia.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Departamento I Obras informa que la Contratista de la Obra de que se trata, BRITOS S.A., mediante Nota de Pedido N° 52 y por las causales expuestas en la misma, solicita una ampliación del plazo contractual de 90 días. A la par el Departamento Técnico referido expresa que considera aceptable la ampliación solicitada, a efectos de la culminación de la obra y a fin de culminar con el trámite administrativo de la redeterminación de precios pendiente de aprobar. Por tanto propicia la aprobación de la ampliación de plazo requerida, fijándose como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 25 de Mayo de 2013, culminando el periodo de conservación permanente el día 25 de Mayo de 2014. Igualmente propicia la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversiones presentados por la Contratista, y la aceptación de la renuncia expresada por la misma en la Nota de Pedido antes individualizada.

Que el Departamento Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 147/13 expresa que, de conformidad a lo expresado precedentemente, lo manifestado por el Departamento Técnico y la documentación que se acompaña, ese Servicio Jurídico entiende que de así estimarlo esa Superioridad, en atención a lo prescripto por la Ley N° 8614 y las facultades conferidas por la Ley N° 8555, Art. 5 inc. a), se encuentra habilitada a prestar aprobación a lo solicitado, fijando como fecha de finalización de obra el día 25/05/13.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar una ampliación de plazo de Noventa (90) días calendario en la ejecución de la Obra: "Pavimentación

Camino Secundario N° S-271 – Tramo: Potrero de Garay – San Clemente – Departamento: Santa María", a cargo de la Empresa BRITOS S.A., llevando la fecha de finalización de los trabajos al día 25 de Mayo de 2013, y consecuentemente el periodo de Conservación Permanente al día 25 de Mayo de 2014.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversiones obrantes a fs. 4/5 de estos actuados de conformidad a lo expresado a los Considerando de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Aceptar la renuncia presentada por la Contratista, a todo gasto improductivo y/o todo otro gasto que la tramitación de la ampliación de plazo pudiera ocasionar.

**ARTÍCULO 4°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

CR. CARLOS A. PÉREZ  
VOCAL

**Resolucion N° 133**

Córdoba, 12 de marzo de 2013

EXPEDIENTE N° 27653/57.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 341, referida a la renovación parcial de Autoridades del Consorcio Caminero N° 65, de Cintra, en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 18°, 15° y 35° de la Ley N° 6233.

**Y CONSIDERANDO:** Que de la documentación acompañada - copia del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 341 realizada el 13 de Septiembre de 2012 e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra- surge que dicha Asamblea ha procedido a renovar parcialmente los miembros de la Comisión Directiva.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 37/13 que luce en autos, señala que conforme a lo expuesto, no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la designación de autoridades, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 artículo 3° inc. e), en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6233 y N° 8030.

Que concluye manifestando el citado Departamento Jurídico, que por último, y al solo efecto de dar acabado cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley N° 6233, se sugiere al Departamento Conservación Caminos de Tierra – División Consorcios Camineros – instruyan a los citados entes, para que previo a la elección de autoridades de las Comisiones Directivas, se tomen todos los recaudos posibles para acreditar fehacientemente el domicilio de los miembros de las Comisiones Directivas como el de los socios de los Entes Viales.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Acta N° 341 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 65, de Cintra, efectuada el 13 de Septiembre de 2012, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Jose A. FORNERO .....D.N.I. N° 06.556.533  
Tesorero: Martín CAFFER .....D.N.I. N° 23.649.770  
1° Vocal: Edgardo MERLO.....D.N.I. N° 22.526.772  
2° Vocal: Fabian RIBBA.....D.N.I. N° 17.449.601

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

SR. ARMANDO SCHIAVONI  
VOCAL

**Resolucion N° 125**

Córdoba, 8 de marzo de 2013.-

EXPEDIENTE N° 0045 - 029566/59.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 173, de fecha 30 de Octubre de 2012, correspondiente al Consorcio Caminero N° 176, de Serrano, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

**Y CONSIDERANDO:**

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de las autoridades.

Que la Municipalidad de Serrano mediante Decreto N° 042/12 designa como representante necesario al Señor Damián Luis Spagnuolo, D.N.I. 29.770.729, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 81/13 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico – formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
R E S U E L V E:**

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta N° 173, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 176, de Serrano, de fecha 30 de Octubre de 2012, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: CORNETTI, Miguel A.....D.N.I. 06.657.601  
Secretario: SABA, Normando.....D.N.I. 14.737.755  
3° Vocal: BARRACO, Héctor R.....D.N.I. 17.412.602  
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Serrano s/ Decreto N° 042/12): SPAGNUOLO, Damián L..... D.N.I. 29.770.729

1° Rev. de Cuentas: TECCO, Juan J.....D.N.I. 08.556.684  
2° Rev. de Cuentas: GALLO, Camilo R.....D.N.I. 05.065.973

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA  
PRESIDENTE

SR. ARMANDO SCHIAVONI  
VOCAL

**FE DE ERRATAS**

En nuestra Edición del B.O. de fecha 31/07/2013, se publicó en 1° Sección, la Resolución N° 26, con fecha, Córdoba, 04 de junio de 2013, perteneciente al Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el mismo involuntariamente se omitió la firma, de la Sra. Directora de Administración y Recursos Humanos, Cra. Laura M. Piccione; dejamos así salvado dicha omisión.-